

ACTA DE SESIÓN PLENARIA DE CARACTER EXTRAORDINARIO CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE

<p><u>Señores Asistentes:</u> SR. ALCALDE-PRESIDENTE:</p> <p>D. MANUEL LAVADO BARROSO.</p> <p>SRES. CONCEJALES:</p> <p>D. ANTONIO MANUEL MARIN CUMPLIDO D. JOSE MARIA HERNANDEZ CORTIJO D.ª EUGENIA MARIA ALVAREZ CASTILLA D.ª MIRIAM GUERRERO SÁNCHEZ D. FRANCISCO JAVIER GORDILLO MARTÍNEZ. D.ª M.ª ESTRELLA LAVADO BELLIDO D. JOSÉ GORDILLO GORDILLO D. ALEJANDRO ROMERO VIOSCA D. LORENZO GORDILLO LEMUS. D.ª MARIA JOSE RANDO HERNANDEZ</p> <p><u>Sr. Secretario:</u> D. ALFONSO TOVAR GARCIA.</p> <p><u>Sra. Interventora:</u> D.ª I. VERONICA DE LA CRUZ MONTILLA</p>	<p><i>En el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, a veintisiete de Septiembre de dos mil once.</i></p> <p><i>Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad de la Corporación, para celebrar sesión extraordinaria y pública, a la que no asisten los concejales D. José Santiago Lavado y D. José Antonio Federico Morenas Martín.</i></p> <p><i>Siendo las veinte horas, treinta minutos, la Presidencia declaró abierto el acto.</i></p>
--	---

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores, cuyas fotocopias se adjuntan con la convocatoria.

Por la Presidencia se pregunta si existen observaciones que formular a los borradores de las actas de las sesiones del 28 de junio de 2.011 , 28 de julio de 2.011, 26 de agosto de 2.011 y 8 de septiembre de 2.011 y habida cuenta la inexistencia de observaciones los Sres. reunidos acuerdan aprobarlas por unanimidad, en sus mismos términos.

2º.- Disposiciones Oficiales, Protocolo y correspondencia.

En cuanto a Protocolo el Sr. Alcalde manifiesta que D.^a Olga M^a Galea acaba de ser elegida miembro del Bureau internacional , Consejo ejecutivo de Juventudes Musicales Internacionales, en el congreso que se está celebrando en Montevideo (Uruguay). Los Sres. reunidos, quedan enterados, y acuerdan manifestarle nuestra enhorabuena por su nombramiento, y desearle los mayores éxitos en su nuevo cargo.

Igualmente, y propuesta de vecinos se acuerda por unanimidad manifestar el pésame de esta corporación por el reciente fallecimiento de SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, miembro de la banda municipal de Música.

Por la Secretaria, de orden de la Presidencia, se da cuenta de las siguientes disposiciones oficiales de interés publicadas:

- Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.*
- Recurso de Inconstitucionalidad nº 4308-2011, en relación con los apartados cuatro, cinco, siete, trece, catorce, quince, treinta y cuarenta y ocho del artículo único de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.*
- Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.*
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.*
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

- Resolución de 22 de julio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de prórroga para el año 2011 del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.

- Anuncio de 24 de junio de 2011, sobre legalización de centro ecuestre. Situación paraje “Dehesa Vieja”, parcelas 15, 16, 17 y 20 del Polígono 21. Promotor D. Emilio Canónico Martín. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

* Se da cuenta del anuncio de exposición pública remitido al BOP de la resolución de Alcaldía, delegando la totalidad de sus funciones, en el Teniente de Alcalde, D. Antonio Manuel Marín Cumplido del 14 al 21 de agosto, rogando se tenga a bien insertarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

* Se da cuenta del escrito de D./D^a. MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, Diputado Delegado del Área del Igualdad y Desarrollo Local de la Diputación de Badajoz, para informar que desde dicha área se está desarrollando en los territorios mancomunados de Río Bodión y Tierra de Barros-Río Matachel el proyecto COOPERA-LOCAL, iniciativa perteneciente a la Red de Observatorios Territoriales (FEDER). Señala que en próximas fechas se pondrán en contacto con el Ayuntamiento para ampliar la información del proyecto, así como las nuevas acciones que se van a implementar en esta iniciativa a partir de septiembre. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

* Se da cuenta de la Convocatoria a sesión constitutiva de la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios “Río Bodión”, que tendrá lugar el 10 de Agosto, a las 20,00 horas, en el Salón de Actos del Centro Cultural Los Solares, situado en la calle Hernán Cortés, 52 de Valencia del Ventoso, según los acuerdos adoptados por los plenos de los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

* Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 182, para informar que habida cuenta de la imposibilidad de ejercer las funciones y competencias que le son propias en su calidad de representante de la Corporación en la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios Zafra Río Bodión, para la asamblea convocada para el día 12 de agosto de 2011, por tener otros compromisos municipales, acuerda delegar dichas funciones a favor de la Teniente de Alcalde de esta Corporación D^a. Eugenia María Álvarez Castilla. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

* Se da cuenta del escrito de AQUALIA, por el que se remiten los análisis de agua y fangos de la E.D.A.R. de Los Santos de Maimona correspondientes al mes de julio de 2011. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

* *Se da cuenta del escrito de AQUALIA, por el que se remite el resultado de los análisis de agua, con los siguientes números de registro correspondientes al mes de julio: LB-11-001807; LB-11-001898 y LB-11-001899. Del mismo modo se envían los partes de cloración de la localidad correspondientes al mismo mes. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

* *Se da cuenta del escrito de AQUALIA, por el que se remite el resultado de los análisis de agua, con los siguientes números de registro correspondientes al mes de agosto: LB-11-002045; LB-11-002206 y LB-11-002207. Del mismo modo se envían los partes de cloración de la localidad correspondientes al mismo mes. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

* *Se da cuenta del escrito de la Junta de Gobierno de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Estrella, y en su nombre el Mayordomo D. Francisco de Paula Murillo Tovar, de invitación al Alcalde, miembros de la Corporación y funcionarios de la misma, a Petitorio para la venta de papeletas para el tradicional Sorteo de la Becerra, a celebrar el día 20 de Agosto, al Pregón de las Fiestas Patronales que se celebrará el día 7 de Septiembre a las 21:30 horas en el patio del Santuario, a la Inauguración del Ramo, el 8 de Septiembre a las 22,00 horas, así como a la Solemne Función Religiosa en honor de Nuestra Patrona, el día 8 de Septiembre, a las 11,30 horas en el Santuario. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

* *Se da cuenta del escrito de la Junta de Gobierno de la Cofradía de Ntra. Sra. de la Estrella, y en su nombre el Mayordomo D. Francisco de Paula Murillo Tovar, de agradecimiento al Alcalde y demás miembros de la Corporación, por su colaboración desinteresada en las Fiestas de honor de Ntra. Sra. Virgen de la Estrella, habiendo participado así en la mejora y realce de las mismas. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

* *Se da cuenta de la solicitud de UNHCR ACNUR, Agencia de la ONU para los Refugiados, por la que se pide la colaboración económica a este Ayuntamiento, para la ayuda humanitaria urgente en el interior de Somalia, como consecuencia de la peor sequía del último medio siglo. Esta contribución sería considerada por ACNUR, como una Donación al margen de las Convocatorias Anuales para Cooperación al Desarrollo o de Ayuda Humanitaria o de Emergencia que publique el consistorio que representamos. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

* *Se da cuenta del escrito de D./D^a. RAMÓN DÍAZ FARÍAS, Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), de colaboración próxima la etapa estival, para que empleemos todos los medios a nuestro alcance en informar y concienciar a nuestros jóvenes sobre el peligro que supone la mezcla de alcohol y velocidad. Que las emisoras municipales de radio, las televisiones locales, los pregones de las fiestas, los micrófonos en descansos de verbenas o las asociaciones de jóvenes se conviertan en aliados. Todos los esfuerzos*

son pocos cuando se trata de salvar vidas. Sería también importante que se articulasen medidas de colaboración entre la Policía Local y la Guardia Civil para hacer controles de alcoholemia a la entrada y salida de los cascos urbanos. Aprovechan la ocasión para enviarnos el Directorio que acaban de editar con la relación de los alcaldes/as de esta nueva legislatura. Incluye también el organigrama de las Diputaciones e información de interés de la Asamblea y la Junta de Extremadura. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

** Se da cuenta de los datos del Padrón Municipal hasta las fechas 31/05/11; 30/06/11; 31/07/11 y 31/08/11. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Se da cuenta del escrito de D./D^a. J. EDUARDO LUQUE CORDÓN, Gerente CEDER Zafra-Río Bodión, para comunicar que desde el Centro UNESCO de Extremadura se les ha informado de la convocatoria de la segunda edición del premio Comunidad Sostenible, cuyo objetivo es difundir y reconocer aquellas acciones innovadoras realizadas por los municipios y entidades locales menores de Extremadura bajo los principios de desarrollo sostenible, que contribuyan al conocimiento de buenas prácticas, creativas y flexibles, basadas en un nuevo modelo de desarrollo racional que proteja el medio ambiente, el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía. Por ello, considerando el interés de la convocatoria y por si conociésemos alguna actividad que pudiera proponerse para participar en dicho certamen, se adjuntan sus bases, para nuestro conocimiento. Los Sres. reunidos, quedan enterados*

** Se da cuenta del escrito de D./D^a. J. EDUARDO LUQUE CORDÓN, Gerente CEDER Zafra-Río Bodión, para informar que con motivo de la organización del stand del Ceder en la Feria de San Miguel, se va a proceder a la contratación de dos personas para el servicio de atención al público en dicho stand. Se señalan las condiciones de la contratación, y que para optara a las plazas en cuestión, debemos comunicarles, antes de las 14 horas del viernes día 23 de septiembre, el nombre y número de teléfono de la persona que se propone (una por ayuntamiento). Posteriormente en una entrevista se valorarán la formación y experiencia así como el posible desempeño del puesto ofertado. Por otra parte serán valorados los méritos de aquellas personas que hayan superado la fase de entrevista. Los Sres. reunidos, quedan enterados*

** Se da cuenta del escrito del MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN, para informar que, en relación con los informes que prevé el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, relativos al esfuerzo de integración del ciudadano extranjero, disposición de vivienda adecuada, arraigo y la escolarización de los menores de edad, la competencia para su elaboración corresponde a las Comunidades Autónomas. No obstante, en relación con dos informes, el de arraigo y el informe sobre disposición de vivienda adecuada, la Comunidad Autónoma podrá decidir que sean emitidos por la Corporación Local de*

la localidad en la que resida el extranjero, previa la comunicación a dicha Secretaría de Estado. Por otro lado y con el objetivo de agilizar la remisión de los informes a las Oficinas de extranjería y de dar cumplimiento a la previsión establecida en el Reglamento sobre el envío por vía telemática de los mismos, se va a utilizar la plataforma informática ACCEDA. Las Corporaciones Locales accederán a ACCEDA desde la plataforma informática PORTAL EELL. La remisión de informes a través de este Portal deberá realizarse siguiendo las instrucciones contenidas en el manual de usuario que se adjunta a esta comunicación. Igualmente se señalan las vías de consulta en el caso de que puede surgir alguna duda en la remisión. Los Sres. reunidos, quedan enterados.

** Se da cuenta del escrito de D./D^a. GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO, Secretario de Estado de Cooperación Territorial, para presentar las publicaciones “Impacto territorial del Fondo Estatal de Inversión Local” e “Impacto territorial del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local”, en estos momentos en los que el FEIL se encuentra prácticamente concluido y el FEESL está en un porcentaje de ejecución superior al 92%. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Se da cuenta del escrito del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, por el que se da traslado de la Resolución Favorable correspondiente a Solicitud de autorización administrativa para la limpieza de dos tramos de cauce en el sitio “EL SALAO”, en el T.M. de Los Santos de Maimona, peticionario, D. Leonardo Lavado Garrido, quedando sujeta dicha autorización al cumplimiento de una serie de condiciones generales y particulares. Dicha Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, en la forma prevista por los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Asimismo podrá interponerse potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 1/1999 (B.O.E. nº 12 de 14 de Enero de 1999). Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Se da cuenta de la felicitación del Alcalde de esta Corporación a D^a. OLGA GALEA, por su nombramiento como miembro de la Junta Directiva de Juventudes Musicales Internacional. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

D. Francisco Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, manifiesta en relación a las analíticas de Aqualia, que si se mantienen en niveles de 42 está bien, pero reducir dichos niveles a menos de 40 se debe corregir.

3º.- Control de los demás órganos de la Corporación:

- Dación de cuenta de Decretos u Resoluciones de la alcaldía, en su caso.

Por la Secretaria, de orden de la Presidencia se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía habidos desde el 26/07/2011 al 19/09/2011 del 161 al 232. Los Sres. reunidos quedan enterados.

4º.- Propuesta aprobación expediente rectificación de saldos.

De orden de la Presidencia toma la palabra la Interventora, Dña. I. Verónica de la Cruz Montilla, explicando que antes de la terminación del ejercicio económico de dos mil diez, y con el fin de darle un reflejo fiel en la Contabilidad de dicho ejercicio, y contando con el informe favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas se proponen para su aprobación el expediente que a continuación se detalla:

*** Expte 01/2010: MODIFICACIÓN DEL SALDO INICIAL DE DERECHOS RECONOCIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.**

En uso de la palabra la Interventora detalla, a la Corporación, el Informe, de fecha 21 de septiembre de 2011, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2011, en la que se solicitaba informe de esta Intervención a los efectos de indicar si procede llevar a cabo la MODIFICACION DE SALDO INICIAL (por errores) de los derechos reconocidos de Presupuestos cerrados explicativo del expediente de modificación de crédito 01/2011, así como del informe favorable de la Comisión de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes de fecha 22 de septiembre.

La MODIFICACION DE SALDO INICIAL de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados pendientes de cobro se justifican en el ejercicio presupuestario de 2009 y 2010 por errores:

Ejercicio Económico	Partida	Descripción	Importe
2010	31200	Licencias Urbanísticas	60.000,00 €
2009	31200	Licencias Urbanísticas	4.649,01 €
2010	55000	Canon Agua	30.000,00 €
2010	55001	Canon Aguas Residuales	7.000,00 €
2010	11600	PLUSVALIA	21.000,00€
TOTAL			122.649,01 €

RESUMEN: *La MODIFICACION DE SALDO INICIAL de derechos reconocidos en Presupuestos cerrados asciende a un importe total de 122.649,01 €*

D. José Santiago Lavado, como portavoz del Grupo Socialista pregunta cual es la diferencia de apuntes.

La Sra. interventora le explica las diferencias.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, ACUERDAN:

1º.- APROBAR inicialmente el expediente de Modificación de Créditos 01/2011, MODIFICACIÓN DEL SALDO INICIAL DE DERECHOS RECONOCIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, por un importe total de 122.649,01 euros, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con el artículo 36.1.b) del Real Decreto 500/1990, de Desarrollo Presupuestario.

2º.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expondrá al público en el tablón de anuncios y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz por si existen interesados que no consten en el expediente y para que sirva de notificación a los interesados identificados a los que no se hubiera podido practicar notificación personal, durante el plazo de diez días contados a partir de su inserción.

3º.- Así mismo se señala que resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará por el Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- Propuesta de adjudicación del concurso- subasta para la para la enajenación de varias parcelas municipales para la construcción de “corralones” o locales accesorios de uso tasado.

Por la Presidencia se da cuenta de las propuestas presentadas para la adjudicación en “CONCURSO- SUBASTA PARA LA PARA LA ENAJENACIÓN DE VARIAS PARCELAS

MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “CORRALONES” O LOCALES ACCESORIOS DE USO TASADO” que ya fue sometida a la aprobación del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de abril de 2.011.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el resultado de la apertura de proposiciones.

Visto el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, según el cual a la vista de informes emitidos, se acuerda por unanimidad proponer al Ayuntamiento Pleno la adjudicación del “CONCURSO- SUBASTA PARA LA PARA LA ENAJENACIÓN DE VARIAS PARCELAS MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “CORRALONES” O LOCALES ACCESORIOS DE USO TASADO “, a favor de las siguientes proposiciones presentadas:

** PROPOSICION ^a.- **PROPUESTA ECONOMICA de** D. ANTONIO MANUEL ZAMBRANO MORENO, que ofrece adquirir la parcela Parcela 100 , del sitio CAMINO DE LA FUENTE, objeto del concurso-subasta, por el precio de 47,00 €/m2.*

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura a los informes emitidos por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Servicios, Cultura, Educación y Festejos y por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas .

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la adjudicación del “CONCURSO- SUBASTA PARA LA PARA LA ENAJENACIÓN DE VARIAS PARCELAS MUNICIPALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “CORRALONES” O LOCALES ACCESORIOS DE USO TASADO a favor de las siguientes proposiciones presentadas:

** PROPOSICION ^a.- **PROPUESTA ECONOMICA de** D. ANTONIO MANUEL ZAMBRANO MORENO, que ofrece adquirir la parcela Parcela 100 , del sitio CAMINO DE LA FUENTE, objeto del concurso-subasta, por el precio de 47,00 €/m2.*

2º.- Facultar al señor Alcalde / Presidente, o persona que legalmente le sustituya en el ejercicio del cargo, para comparecer ante Notario a efectos del otorgamiento de escritura pública y de cuantos otros documentos sean necesarios, en orden a la efectividad de lo acordado.

6º.- Resultado de la licitación del concurso-subasta para la enajenación de parcelas del polígono industrial, sitas en el paraje conocido como "LA NAVA" de este Término Municipal.

Por la presidencia se informa que no se ha presentado ninguna proposición para participar en el concurso-subasta para la enajenación de parcelas del polígono industrial, sitas en el paraje conocido como "LA NAVA" de este Término Municipal, por lo que procede declararlo desierto.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura a los informes emitidos por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Servicios, Cultura, Educación y Festejos y por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas .

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan declarar desierto el concurso-subasta para la enajenación de parcelas del polígono industrial, sitas en el paraje conocido como "LA NAVA" de este Término Municipal.

7º.- Propuesta fijación días de fiesta local 2.012.

Se da cuenta de la solicitud de la Dirección General de Trabajo, en la que manifiesta la necesidad de proceder a la fijación de días de fiesta local para el próximo ejercicio de 2.012, a efectos de su inclusión en el calendario laboral del próximo ejercicio, y que ha de remitirse antes del próximo 15/10/2011, para asegurar su publicación en el calendario laboral de 2.012.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Servicios, Cultura, Educación y Festejos.

El Sr. Alcalde se informa que tras las consultas realizadas con los demás Grupos Municipales, así como con las Hermandades de San Isidro y Ntra. Sra. de la Estrella, y teniendo en cuenta al resto de la ciudadanía ven razonable la propuesta de que se señalen como fiesta el martes, 15 de mayo y el viernes, 7 de septiembre

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su grupo está de acuerdo con las fechas propuestas.

D. Alejandro Romero, como Portavoz del CISEX, manifiesta que a ellos, en el mismo sentido que el Grupo Popular, también está de acuerdo con las fechas propuestas.

Sometida la propuesta a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

PARTE DISPOSITIVA: El Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD, acuerda la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar como días de Fiestas Local para 2.012 los siguientes:

- *Día 15 de mayo, martes, festividad de S. ISIDRO.*
- *Día 7 de Septiembre, viernes anterior a la festividad de NTRA. SRA. DE LA ESTRELLA.*

2º.- Que se remita a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, para su publicación en el calendario laboral de 2.012.

8º.- Propuesta de ratificación nombramiento de representante en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

Se da cuenta de la propuesta de ratificación del nombramiento de representante en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria realizado por Alcaldía, a propuesta de la GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO, por la que esta Entidad designa al Ayuntamiento de Zafra para tal cometido.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas .

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, pide aclaración sobre el nombramiento en cuestión, la cual le es facilitada por Secretaría.

Sometida la propuesta a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

PARTE DISPOSITIVA: El Ayuntamiento Pleno, por UNANIMIDAD, acuerda la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la ratificación del nombramiento de representante en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria realizado por Alcaldía, a propuesta de la GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO, por la que esta Entidad designa al Ayuntamiento de Zafra para tal cometido.

2º.- Que se remita certificación de este acuerdo al Ayuntamiento de Zafra

9º.- Comunicación desequilibrio Servicio Suministro de Agua, periodo 01/07/2010 a 30/06/2011.

Se dá cuenta del acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 24/08/2011, en el que se da cuenta del escrito de AQUALIA en el que señala que con fecha 25/2/2011 y registro de entrada en este ayuntamiento con número 2011/1899 se dio cuenta de a remuneración del concesionario para el periodo comprendido entre el 1 de julio del 2010 y el 30 de junio del 2011 según la formula de revisión aprobada y cuyo importe asciende a 735.035,64 €. Adjunto remiten liquidación del servicio de abastecimiento en dicho periodo 1 de julio 2010 al 30 de junio del 2011 en el cual existe un déficit al no cubrir las tarifas actuales dicha remuneración. Igualmente informan que de no haber modificación de las tarifas se acumulará un déficit en el periodo 1 de julio 2011 al 30 de junio del 2012. Por ello, se envió unas propuestas de nuevas tarifas do abastecimiento para su estudio las cuales ruegan se analicen, y en que que, tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, quedaron enterados, y acordaron se trasladase a los Servicios Económicos

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas .

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, quedan enterados.

10º.- Convenio La Caixa-Microbank.

De orden de la Presidencia se da cuenta del escrito de LA CAIXA MICROBANK, por el el que, como continuación de la comunicación efectuada por Microbank de “Ia Caixa”, S.A.U. - “Microbank” informan que Ia Junta General Ordinaria de accionistas de Critería CaixaCorp, S.A. (actualmente denominada CaixaBank, S.A. - “CaixaBank”-), celebrada el pasado 12 de mayo de 2011, acordô la segregación a favor de una entidad de nueva creación, íntegramente participada por CaixaBank, de los activos y pasivos correspondientes a Ia actividad de microcréditos que CaixaBank ha adquirido de Microbank, en virtud de Ia fusión par absorción de esta última por Ia primera y de conformidad con los términos del proyecto de segregación de fecha 21 de marzo de 2011. La inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona de Ia fusión entre Critería CaixaCorp, S.A. y Microbank tuvo lugar el día 30 de junio de 2011, dando paso al actual CaixaBank.

La entidad de nueva creación, denominada Nuevo Micro Bank, S.A.U., se convertirá en Ia sucesora universal del patrimonio segregado de Caixabank vinculado a Ia actividad de microcrédito, según lo previsto en el derecho español de sociedades. Por este motivo, Ia posición jurídica de Caixabank en Ia relación contractual que tiene con este Ayuntamiento pasará a ser ocupada, sin solución de continuidad por Nuevo Micro Bank, S.A.U. desde el mismo momento en que Ia operación tenga efectos legales y se inicie Ia actividad de esta nueva sociedad (previsiblemente el 16 de septiembre).

Nuevo Micro Bank, S.A.U., domiciliada en Barcelona, Cl Juan Gris, 10-18, planta 10, Torre CentroComplejo Torres Cerdà, se ha inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 42694, folio 140, hoja B 414500, y cuenta con el NIF A65619421. Asimismo, informan que Nuevo MicroBank, S.A.U. se rige por unas Estatutos cuyo texto coincide con el de los Estatutos de Microbank vigentes en el momento de su absorción por Critería CaixaCorp, S.A.

A través de la mencionada segregación, el Grupo “la Caixa” mantiene su voluntad de continuar desarrollando la actividad de microcréditos por medio de un banco especializado, para fomentar la actividad productiva, la creación de ocupación y el desarrollo personal y familiar a través de una persona jurídica diferenciada.

En cualquier caso, reiteran su interés en llevar a cabo las gestiones que sean convenientes para facilitar el desarrollo del proceso descrito.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura a los informes emitidos por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Servicios, Cultura, Educación y Festejos y por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas .

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que tal y como señaló en la Comisión Informativa, aunque suponga poco, que de a conocer por un mailing por la ADEL.

Sometida la propuesta de ratificación del convenio tras los cambios producidos, a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

11º.- Propuesta de ratificación solicitud de ayuda con cargo al DECRETO 203/2011, de 5 de agosto, por el que se modifica el DECRETO 153/2010, y la ORDEN de 8 de agosto de 2.011, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones acogidas al Programa de Fomento de Empleo de Experiencia del Plan de Apoyo al Empleo Local, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta de ratificación solicitud de ayuda con cargo al DECRETO 203/2011, de 5 de agosto, por el que se modifica el DECRETO 153/2010, y la ORDEN de 8 de agosto de 2.011, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones acogidas al Programa de Fomento de Empleo de Experiencia del Plan de Apoyo al Empleo Local, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Personal Empleo, Nuevas Tecnologías y Juventud.

Sometida la propuesta de ratificación del convenio tras los cambios producidos, a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

12º.- Ejercicio de acciones judiciales.

Por el Secretario, de orden de la Presidencia se da cuenta de la reclamación previa a la vía judicial social presentada por D. AVELINO GARRIDO GALEA ante este Ayuntamiento, de reconocimiento del carácter indefinido de la relación laboral mantenida y la improcedencia del despido con todos los efectos inherentes.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan la aprobación de la propuesta de ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de este Ayuntamiento, y de manera especial el aprobar el nombramiento de abogado a favor de los letrados de la Asesoría Jurídica de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, para que se haga cargo de la defensa de este Ayuntamiento, en el citado procedimiento.

13º.- Propuesta rectificación error de cantidad en acuerdo de asignaciones.

Por el funcionario que suscribe se da cuenta de la necesidad de proceder a la rectificación del acta de fecha 28/06/2011 ante la existencia de un error de cantidad en acuerdo de asignaciones, así en el mismo se consignan las siguientes:

5º) Fijación de número, características y retribuciones, en su caso, del personal eventual.

.....

ALTOS CARGOS: (Líquidos Anuales, 14 mensualidades)

.....

- MIEMBROS JUNTA LOCAL DE GOBIERNO..... 7.200,00 €

GRUPOS POLÍTICOS:

ASIGNACION FIJA POR GRUPO	3.247,27 €
ASIGNACION VARIABLE POR CADA MIEMBRO	2.987,52 €
ASIGNACION VARIABLE A PORTAVOCES	2.987,52 €

Cuando las cantidades correctas una vez realizadas las reducciones aprobadas por el Gobierno español, son las siguientes:

ALTOS CARGOS: (Líquidos Anuales, 14 mensualidades)

.....

- MIEMBROS JUNTA LOCAL DE GOBIERNO..... 6.120,00 €

GRUPOS POLÍTICOS:

ASIGNACION FIJA POR GRUPO	2.760,18 €
ASIGNACION VARIABLE POR CADA MIEMBRO	2.539,40 €
ASIGNACION VARIABLE A PORTAVOCES	2.539,40 €

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas .

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar la propuesta en sus mismos términos.

14.- Propuesta de ratificación Programa piloto de Implantación de Video Tutoriales en Administraciones/empresas públicas y/o privadas.

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta de ratificación DEL ACUERDO DE LA Junta De Gobierno Local de fecha 24/08/2011 y la Resolución de la Alcaldía por la que se aprueba el Programa piloto de Implantación de Video Tutoriales en Administraciones/empresas públicas y/o privadas puesto en funcionamiento por Reel Producciones y en su representación D. Alberto Calvo Báez, y se manifiesta la voluntad de esta Corporación de acogernos al citado Programa piloto de Implantación de Video Tutoriales en Administraciones/empresas públicas y/o privadas, aceptando las condiciones establecidas en dicho programa.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Personal Empleo, Nuevas Tecnologías y Juventud.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, pide que se compruebe el costo del alojamiento en la web, para evitar sorpresas, y que se informe de ello a este Pleno.

D. Alejandro Romero Viosca, como portavoz del Grupo Cisex, manifiesta que si la capacidad de la web lo permite, que se haga alguno video tutorial en relación a la recogida selectiva de residuos.

Sometida la propuesta de ratificación del convenio tras los cambios producidos, a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD.

15º.- Propuesta aprobación modelos de comunicación previa.

Por la Presidencia se da cuenta de la conveniencia y necesidad de proceder a la aprobación de los modelos de comunicación previa, a la vista de las modificaciones introducidas a la LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerda aprobar los modelos de comunicación previa, que se recogen como anexo al presente acta.

16º.- Recurso de reposición interpuesto por el Grupo Socialista contra el acuerdo de Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.

*Se da cuenta del escrito presentado por D. FRANCISCO JAVIER GORDILLO MARTINEZ, en calidad de Portavoz del Grupo de Concejales Socialistas del Excmo. Ayuntamiento de interposición de **RECURSO DE REPOSICION** contra el acuerdo de Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes, el cual es del siguiente tenor literal:*

D. FRANCISCO JAVIER GORDILLO MARTINEZ, en calidad de Portavoz del Grupo de Concejales Socialistas del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, ante este Excmo. Ayuntamiento comparece y como mejor proceda en derecho, DICE:

*Que por medio del presente escrito vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LRBRL contra los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal de día 28 de junio de 2011 y que se ha notificado al Grupo Socialista con fecha 28 de julio de 2011, que pone fin a la vía administrativa, en concreto los referidos a:*

- 1.- *Composición de las Comisiones informativas permanentes.*
- 2.- *Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.*
- 3.- *Mesa de Contratación.*

Que esta parte viene a impugnar el citado acuerdo plenario, por considerar que el mismo no se ajusta a la legalidad como se acredita además con los propios documentos incorporados al expediente en particular el acta referido de fecha 28 de junio, así como con el documento que a efectos probatorios se adjunta y, ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se impugna la configuración de la representación de los grupos en las distintas Comisiones Informativas Permanentes acordadas en pleno. Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno, y en la Mesa de Contratación, y contando la Corporación Municipal demandada con trece miembros — 5 concejales del PP, 4 concejales del PSOE y 4 concejales de CISEX, la composición de las Comisiones creadas no respeta los criterios de proporcionalidad ya que se obtiene una participación muy superior a la obtenida de los resultados electorales, participación que ha de ser ineludiblemente proporcional a su implantación o representación en la Corporación Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 119.1 b) RD 2568/1 986 de 28 Nov., por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las Comisiones informativas son órganos complementarios de las Entidades locales territoriales. Par su parte, el art. 20.3 L 7/1 985 de 2 Abr., reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los Órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno”. Finalmente, el art. 125 del ya citado RD 2568/1 986, tras señalar, en su ap. a), que el Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno, establece, en su ap. b), que cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintas grupos políticos representados en la Corporación.

De la dicción de los preceptos que han quedado transcritas se infiere con claridad que todos los grupos políticos integrantes de la Corporación han de tener presencia en todas las Comisiones y que esa presencia ha de ser ineludiblemente proporcional a su implantación o representación en la Corporación Municipal.

Para la determinación de aquella proporcionalidad ha de tenerse en cuenta, además, que uno de sus integrantes es el Alcalde, que las preside, si bien con posibilidad de delegación en un Concejal. Por tanto, para alcanzar la proporcionalidad que exige la norma, ha de computarse la presencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue, pues, de otro modo, se estará concediendo prevalencia o preponderancia al Grupo político al que pertenezca el Alcalde, al otorgársele la representación de un miembro más, quebrando así la necesaria proporcionalidad.

Pero es que, a mayor abundamiento, en el acuerdo impugnado la atribución al PP de dos miembros en cada comisión le atorga el 50% de representación cuando la que tiene en realidad, en la Corporación, es del 38,46%. A ese exceso ha de añadirse la presencia del Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue, con lo que la proporcionalidad resulta absolutamente dañada. Si a ello se une que al PSOE se le asigna 1 miembro, lo que supone una representación del 25%, cuando le corresponde un 30,77 %, ha de concluirse que el acuerdo impugnado es totalmente contrario a Derecho, al vulnerar el mandato contenido en el art. 125 b) RD 2568/1 986. Se adjunta a las efectos probatorios oportuno informe emitido por el Vicesecretario- Interventor, Secretario en funciones a petición del Grupo de Concejales del partido Socialista donde consta la proporcionalidad y representatividad en cuanto al número de votos y concejales que tiene cada Grupo Político sobre la totalidad de la Corporación.

SEGUNDA.- Para evitar esta situación de ilegalidad, nuestro Grupo realizo una propuesta alternativa que habría que ampliar a todos los Órganos de representación y que pasaría por establecer una proporcionalidad global del conjunto de ello, dando preferencia al Grupo Popular, para designar a sus representantes en la Comisiones y Órganos de representación que consideren, dejando en segundo lugar al Grupo PSOE y en tercer lugar al CISEX.

En su virtud

SOLICITO AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA que tenga por presentado este escrito junto con el documento que lo acompaña y por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Reposición en contra del acuerdo plenario que se cita, lo admita a trámite y en consecuencia se tenga por solicitada la anulación del citado acuerdo plenario por no ser el mismo ajustado a derecho, dictándose resolución en dichos términos de conformidad con lo expuesto.”

Visto el informe emitido por Secretaría, en virtud de lo ordenado por el Sr. Alcalde, el cual

es del siguiente tenor literal:

INFORME DE SECRETARÍA

DON ALFONSO TOVAR GARCIA, VICESECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA (BADAJOZ), SECRETARIO EN FUNCIONES.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal emito el siguiente,

INFORME

HECHOS.- D. FRANCISCO JAVIER GORDILLO MARTINEZ, en calidad de Portavoz del Grupo de Concejales Socialistas del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, ante este Excmo. Ayuntamiento comparece y como mejor proceda en derecho, DICE:

*Que por medio del presente escrito vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LRBRL contra los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal de día 28 de junio de 2011 y que se ha notificado al Grupo Socialista con fecha 28 de julio de 2011, que pone fin a la vía administrativa, en concreto los referidos a:*

- 1.- Composición de las Comisiones informativas permanentes.*
- 2.- Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.*
- 3.- Mesa de Contratación.*

Que esta parte viene a impugnar el citado acuerdo plenario, por considerar que el mismo no se ajusta a la legalidad como se acredita además con los propios documentos incorporados al expediente en particular el acta referido de fecha 28 de junio, así como con el documento que a efectos probatorios se adjunta y, ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se impugna la configuración de la representación de los grupos en las distintas Comisiones Informativas Permanentes acordadas en pleno. Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno, y en la Mesa de Contratación, y contando la Corporación Municipal demandada con trece miembros — 5 concejales del PP, 4 concejales del PSOE y 4 concejales de CISEX, la composición de las Comisiones creadas no respeta los criterios de proporcionalidad ya que se obtiene una participación muy superior a la obtenida de los resultados electorales, participación que ha de ser ineludiblemente proporcional a su implantación o representación en la Corporación Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 119.1 b) RD 2568/1 986 de 28 Nov., por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las Comisiones informativas son órganos complementarios de las Entidades locales territoriales. Par su parte, el art. 20.3 L 7/1 985 de 2 Abr., reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los Órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno”. Finalmente, el art. 125 del ya citado RD 2568/1 986, tras señalar, en su ap. a), que el Alcalde o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno, establece, en su ap. b), que cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

De la dicción de los preceptos que han quedado transcritas se infiere con claridad que todos los grupos políticos integrantes de la Corporación han de tener presencia en todas las Comisiones y que esa presencia ha de ser ineludiblemente proporcional a su implantación o representación en la Corporación Municipal.

Para la determinación de aquella proporcionalidad ha de tenerse en cuenta, además, que uno de sus integrantes es el Alcalde, que las preside, si bien con posibilidad de delegación en un Concejel. Por tanto, para alcanzar la proporcionalidad que exige la norma, ha de computarse la presencia del Alcalde o del Concejel en quien delegue, pues, de otro modo, se estará concediendo prevalencia o preponderancia al Grupo político al que pertenezca el Alcalde, al otorgársele la representación de un miembro más, quebrando así la necesaria proporcionalidad.

Pero es que, a mayor abundamiento, en el acuerdo impugnado la atribución al PP de dos miembros en cada comisión le atorga el 50% de representación cuando la que tiene en realidad, en la Corporación, es del 38,46%. A ese exceso ha de añadirse la presencia del Presidente, el Alcalde

o Concejal en quien delegue, con lo que la proporcionalidad resulta absolutamente dañada. Si a ello se une que al PSOE se le asigna 1 miembro, lo que supone una representación del 25%, cuando le corresponde un 30,77 %, ha de concluirse que el acuerdo impugnado es totalmente contrario a Derecho, al vulnerar el mandato contenido en el art. 125 b) RD 2568/1 986. Se adjunta a las efectos probatorios oportuno informe emitido por el Vicesecretario- Interventor, Secretario en funciones a petición del Grupo de Concejales del partido Socialista donde consta la proporcionalidad y representatividad en cuanto al número de votos y concejales que tiene cada Grupo Político sobre la totalidad de la Corporación.

SEGUNDA.- Para evitar esta situación de ilegalidad, nuestro Grupo realizo una propuesta alternativa que habría que ampliar a todos los Órganos de representación y que pasaría por establecer una proporcionalidad global del conjunto de ello, dando preferencia al Grupo Popular, para designar a sus representantes en la Comisiones y Órganos de representación que consideren, dejando en segundo lugar al Grupo PSOE y en tercer lugar al CISEX.

En su virtud

SOLICITO AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA que tenga por presentado este escrito junto con el documento que lo acompaña y por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Reposición en contra del acuerdo plenario que se cita, lo admita a trámite y en consecuencia se tenga por solicitada la anulación del citado acuerdo plenario por no ser el mismo ajustado a derecho, dictándose resolución en dichos términos de conformidad con lo expuesto.

LEGISLACION APLICABLE:

** Art. 20.1.c) 73, 75.1 y 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985) (BOE del 3), Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL (LA LEY 847/1985)).*

** Artículos 13.4, 23 y siguientes, 38.b), 91, 94, 124, 125, 126, 128 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (LA LEY 2574/1986) (BOE de 22 de diciembre).*

** Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.*

** Art. 28, Ley 39/1978, de 17 de julio.*

** Art. 140 de la Constitución Española.*

JURISPRUDENCIA APLICABLE:

- *Sentencia del Tribunal Supremo 16 de enero de 1987.*
- *Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1989.*
- *Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1995.*
- *Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1996.*
- *Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1999*
- *Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2001*
- *Sentencia del Tribunal Supremo 25 de mayo de 2001.*
- *Sentencia del Tribunal Supremo 17 de diciembre de 2001.*
- *Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993, de 25 de enero.*
- *Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1981.*
- *Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1985.*
- *Sentencia del Tribunal Constitucional 573/1984.*

CONSIDERACIONES:

Primera. El artículo 38.b) del ROF establece la regulación de la composición de las Comisiones Informativas, la cual se resolverá por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada dentro de los treinta días siguientes al de la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación.

El artículo 125 del ROF establece que en el Acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Por otra parte, el artículo 20.1.c) de la LBRL establece que todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en estas Comisiones, mediante la

presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, y ello en virtud de su derecho a acceder a cargos y funciones públicas, tal y como reconocen las Sentencias del Tribunal Supremo 16 de enero de 1987, 25 de mayo y 17 de diciembre de 2001.

Este planteamiento que se complementaba por el artículo 125 del ROF, que exige que su composición sea proporcional a la representación que ostenten los distintos grupos políticos, ha sido introducido en el referido artículo 20.1.c) de la LBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Recoge así la doctrina dictada por la citada Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1985, de 6 de marzo, que establecía que las Comisiones Informativas «en cuanto partes del Pleno, deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de este, pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (...), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estadio final de la decisión, privándola del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas». En el mismo sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993, de 25 de enero, y abundante Jurisprudencia incide en la misma exigencia de proporcionalidad: Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1989 y Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1996, entre otras.

Esta proporción en su composición es muchas veces matemáticamente imposible, y así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, el cual, señala que «es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar» y que «esa proporcionalidad (...) no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino sólo la que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible al fijar la composición de las Comisiones, se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno» (Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993, de 25 de enero, y Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1981).

Por ello, en muchas Entidades Locales se ha recurrido al voto ponderado, lo cual vendría a significar que el voto del representante de cada grupo político en la Comisión tiene el valor del número de Concejales integrados en dicho grupo. Sin embargo, esta solución no es aceptada por la Jurisprudencia, que en múltiples Sentencias (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 1995 y 8 de febrero de 1999) ha interpretado que el establecimiento del voto ponderado en las Comisiones informativas desborda de la potestad de auto organización del Ayuntamiento, ya que afecta al estatuto individual de los Concejales; y aunque este sistema permita alcanzar la proporcionalidad de los grupos políticos en su aspecto funcional o deliberativo, no responde a dicha proporcionalidad en su estructura y composición.

Segunda.- *La composición de las Comisiones es una de las cuestiones que mayores problemas plantea a las nuevas corporaciones. El art. 20 LRBRL (LA LEY 847/1985) preceptúa que «todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno». El problema de compatibilizar la proporcionalidad en las Comisiones con la exigencia de que todos los grupos estén representados en aquellas ha generado infinidad de conflictos.*

La regla es la de la proporcionalidad, pero no debe olvidarse que el principio de proporcionalidad cede en beneficio de la representación de las minorías y de que todos los grupos, por mínimos que sean, han de estar representados en todas las Comisiones, incluso los unitarios, según la nueva corriente jurisprudencial.

La regla es la de la proporcionalidad, dentro de lo posible, existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Debe desecharse, por absurdo, que la aplicación conjunta del criterio de la proporcionalidad y la exigencia básica enunciada conduzca a la inadmisibles conclusión de que cada Comisión tenga la misma composición que el Pleno. Pero no debe olvidarse que el principio de proporcionalidad cede en beneficio de la representación de las minorías y de que todos los grupos, por mínimos que sean, han de estar representados en todas las Comisiones, incluso los unitarios, según la nueva corriente jurisprudencial.

Tercera.- *La Sentencia 9262/1967 del Tribunal Supremo 17 de diciembre de 2001 señala que, partiendo de que , al amparo del artículo 95- 1-4 de la Ley Jurisdiccional de 1956, por infracción del artículo 23, apartados 1º y 2º, de la Constitución, en relación con los artículos 20-3 y 32-3 de la Ley de Bases de Régimen Local, resulta que todos los grupos políticos tienen derecho a participar en todas las comisiones informativas, y siendo el derecho consagrado en el artículo 23-2 un derecho de configuración legal, procede recordar, en relación con las comisiones informativas municipales que una consolidada jurisprudencia tiene declarado que una composición no proporcional de las mismas resulta constitucionalmente inaceptable, al tratarse de divisiones internas del Pleno, por lo que en cuanto partes de éste deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política del Pleno municipal, «pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (y sólo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de propuestas), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estudio final de la decisión, privándole del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas» (STC 32/1985), proporcionalidad que, naturalmente, no*

implica la necesidad que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino sólo la de que -en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible- al fijar la composición de las Comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.

La normativa reguladora de las comisiones informativas, constituida en lo esencial por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) configura dichas comisiones como órganos de funcionamiento interno de los Ayuntamientos, de las que éstos se pueden dotar en el ejercicio de la potestad de autoorganización complementaria que legalmente tienen conferida (art. 20-1-c LBRL), que, sin atribuciones resolutorias, tienen por objeto el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal sobre aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y, en su caso, de la Comisión de gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

En orden a su composición, la LBRL dispone, con carácter general, que «todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento» (art. 20-3). Previsión que se concreta en relación a las Comisiones informativas, al establecer que cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación y que la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban de formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante- escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente (art. 125 ROF).

De otro lado, también ha optado nuestro ordenamiento por la organización grupal del trabajo corporativo, estableciendo al efecto la obligatoria adscripción de todo Concejales a un grupo municipal, para cuya formación se exige un número no inferior a tres Concejales, constituyendo el grupo mixto aquellos que no queden integrados en ningún otro grupo municipal (arts. 23 y siguientes ROF).

Del texto mencionado del artículo 20-3 del ROF y de la doctrina de la STC 32/1985, antes citada, fluye con claridad el derecho de todos los grupos municipales a participar en las comisiones informativas, cuya justificación constitucional radica en la necesidad de garantizar a las minorías una participación eficaz en la fase de preparación y estudio de las cuestiones y temas sobre los que han de pronunciarse los órganos decisorios de la Corporación.

Como hemos visto, tanto las normas jurídicas aplicables como la doctrina constitucional refieren a todos los grupos municipales el derecho a participar en las Comisiones, derecho que se funda en el fin de facilitarles el conocimiento y reflexión sobre las materias en que han de intervenir con posterioridad con carácter decisorio, lo que nos indica que no existe argumentación de suficiente relevancia como para privar a cualquier grupo, por mínimo que sea, de formar parte de una comisión informativa, si éste es su deseo, porque afirmar otra cosa sería condenarlo a que en determinadas materias -las de competencia de la comisión de que se trate- no pudiese "participar con plena eficacia en el estudio, privándole del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos que ello requiere, o de ambas cosas" (sentencia citada del Tribunal Constitucional)

Es por eso que cabe concluir que todo grupo, por el hecho de serlo, puede pedir y tiene el derecho a que al menos uno de sus concejales forme parte de todas las comisiones, porque no se le puede obligar a tomar su opción de voto en la decisión final sin haber podido acceder a su fase de preparación y estudio en comisión.

Continúa señalando la sentencia que el fundamento sustancial del derecho de los grupos a participar en las comisiones obliga a que se haga efectivo en relación con cada una de ellas, por lo que en el supuesto de que un grupo tenga un solo concejal y por eso no pueda alcanzarse una proporcionalidad matemáticamente exacta en la formación de las comisiones, ha de ser éste principio el que ceda a favor del de participación en la fase de estudio y preparación de las decisiones, aspecto perfectamente incardinado en la doctrina constitucional que señala que la proporcionalidad no implica de ningún modo de que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino solo la de que al fijar la composición de las comisiones se procure de dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presente en el Pleno.

Cuarto.- *La Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1985, de 6 de marzo de 1.985, señala que no hay ningún precepto constitucional que expresamente establezca cuál haya de ser la composición de las Comisiones informativas municipales, materia que tampoco ha sido regulada por el legislador postconstitucional, sin que, dada la sustancial diferencia existente entre estas Comisiones y la Comisión Permanente, pueda utilizarse para resolver el problema, ni a pari, ni a contrario, el argumento de que ha de ser proporcional, por ordenarlo así la Ley (art. 28, Ley 39/1978, de 17 de julio) la composición de esta última.*

Los recurrentes han invocado en su favor el art. 91 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante ROF) que consideran infringido por el acuerdo impugnado. Prescindiendo del hecho de que la alegada infracción de un precepto reglamentario no implica necesariamente una violación constitucional, es lo cierto que, dado que literalmente dicho artículo se limita a advertir de la conveniencia de que todos los Concejales formen parte de las Comisiones informativas y todos los Concejales del Ayuntamiento forman efectivamente parte de alguna de ellas, cabe sostener que el precepto en

cuestión ha sido estrictamente respetado. Para alegar su violación es preciso demostrar que la promulgación de la Constitución exige que el art. 91 del ROF sea interpretado en un sentido distinto del literal, por lo que, sin pronunciarnos ahora sobre ello, sí resulta evidente que la supuesta violación de la norma reglamentaria puede ser consecuencia de la existencia de un mandato constitucional que imponga una determinada composición de las Comisiones informativas o, más exactamente, prohíba que se dé a éstas una composición que no refleje de algún modo la del Ayuntamiento, pero no un argumento para demostrar que existe un mandato de ese género. La existencia o inexistencia de éste, que es el prius lógico de todo el razonamiento sólo puede ser determinada por eso a partir del análisis de las normas, haciendo provisionalmente abstracción de cuál haya sido la conducta del Ayuntamiento autor del acto impugnado.

Fijada así la cuestión, su respuesta habrá de buscarse en el análisis conjunto del texto constitucional y del texto de aquellas normas que establecen la naturaleza y funciones de las Comisiones informativas.

La Constitución (art. 140) confía el gobierno y administración de los municipios a los Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales, precisando que estos últimos han de ser elegidos por los vecinos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Es por tanto evidente que sería constitucionalmente inadmisibles toda decisión, fuere cual fuere su forma y rango, que excluyera del Ayuntamiento a los Concejales elegidos por determinado grupo de vecinos, pero no alcanza el mismo grado de evidencia la posible ilegitimidad de una decisión, como la que aquí se ataca, por la que, sin excluir a ningún Concejal del Consistorio, y ni siquiera de participar en las Comisiones informativas, se impide a un conjunto de ellos, políticamente definido, toda participación en cuatro de las cinco Comisiones existentes, dando además a ese conjunto en cuanto tal una participación cuantitativamente muy inferior a la que proporcionalmente a su fuerza en el Ayuntamiento le correspondería.

En efecto, en el acto de la vista, tanto el Abogado del Estado, en su calidad de representante del Ayuntamiento de La Guardia, como el Ministerio Fiscal, negaron esa evidencia y sostuvieron por tanto que no existía la contradicción, afirmada por el demandante, de esta decisión mayoritaria con la Constitución. Su postura (y con ella su oposición al otorgamiento del amparo) se fundamenta en la idea de que, careciendo estas Comisiones de carácter representativo, nada impide al Ayuntamiento, cuya voluntad es determinada por el voto de la mayoría de los Concejales (art. 2.1 Ley 40/1981, de 28 de octubre), distribuir entre ellas a los miembros del Concejo como considere más oportuno, sin sujetarse a los límites que resultarían de la necesidad de dotar a estas Comisiones de una estructura política que reproduzca, en cuanto sea posible, la existente en el Ayuntamiento.

Esta idea (de cuyo supuesto implícito nos ocuparemos más adelante) se sostiene con un doble argumento: De una parte, el de que no puede tener carácter representativo un órgano que carece de funciones decisorias de cualquier tipo, lo que arrastra la inexistencia de toda presencia (o representación) exterior y, de la otra y más simplemente, el de que sólo tienen carácter representativo los órganos a los que la Ley se lo atribuye, lo que no es el caso de las Comisiones informativas. Como es evidente, el primer argumento incurre en una confusión, por lo demás frecuente, entre la relación orgánica y la de representación, para extraer de ella la conclusión (menos frecuente) de que no puede haber representación en donde no hay órgano. Si lo propio de éste, lo que le da su naturaleza, es el formar una voluntad que se imputa a la persona jurídica de la que es órgano, resulta claro que no será órgano la institución que no expresa voluntad alguna (sólo criterio). Las Comisiones informativas no son, en consecuencia, órganos representativos, por la buena y sencilla razón de que no son órganos de especie alguna, y no siéndolo, la mayoría municipal puede darles, de acuerdo con esta argumentación, la composición que quiera, sin limitación alguna, salvo, si acaso, la que resulte de la recomendación que hace el art. 91 del ROF que, como antes se dice, ha sido respetado en su literalidad.

Continúa señalando que es claro que todo órgano representativo ha de reflejar en su composición el resultado de la elección popular. En cuanto que ésta, aunque pronunciándose de modo inmediato sobre personas concretas, se pronuncia también, mediatamente, sobre los partidos o grupos políticos que los proponen como candidatos, la idea de representación política exige, para el Abogado del Estado y para el Ministerio Fiscal, lo que la representación de los recurrentes llama proporcionalidad en la composición de los órganos, que el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal no creen obligatoria en las Comisiones informativas sólo por carecer éstas de naturaleza representativa.

Aunque la coincidencia entre las partes sobre un punto de Derecho no conlleva la necesidad de que este Tribunal haga suya esa opinión compartida, sí nos dispensa de fundamentar muy extensamente su aceptación. Es claro, en efecto, que la inclusión del pluralismo político como un valor jurídico fundamental (art. 1.1 C.E.) y la consagración constitucional de los partidos políticos como expresión de tal pluralismo, cauces para la formación y manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos (art. 6), dotan de relevancia jurídica (y no sólo política) a la adscripción política de los representantes y que, en consecuencia, esa adscripción no puede ser ignorada, ni por las normas infraconstitucionales que regulen la estructura interna del órgano en el que tales representantes se integran, ni por el órgano mismo, en las decisiones que adopte en ejercicio de la facultad de organización que es consecuencia de su autonomía. Estas decisiones, que son, por definición, decisiones de la mayoría, no pueden ignorar lo que en este momento, sin mayor precisión, podemos llamar derechos de las minorías.

Siendo ello así, la composición no proporcional de las Comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno Municipal, carentes de competencias decisorias propias y cuya función se reduce a preparar las decisiones de aquél, estudiando e informando previamente los asuntos sobre los que debe resolver. En cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste, pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (y sólo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de propuestas), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estadio final de la decisión, privándola del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas.

La normativa vigente sobre la materia, constituida en lo esencial por el ROF citado, no deja dudas acerca de cuál sea la auténtica naturaleza de estas Comisiones informativas. Los Ayuntamientos gozan de libertad para determinar su número y ámbito competencial (art. 91 ROF), decisión que cada Ayuntamiento puede adoptar sólo para la duración de su propio mandato, o establecer como norma organizativa en su Reglamento de Régimen Interior (ROF art. 94). Sus funciones, sin embargo, establecidas por la legislación vigente, no pueden ser otras que las de dictaminar los asuntos que se sometan a su consideración, que habrán de ser todos aquellos que correspondan al Pleno y no hayan sido declarados urgentes (ROF art. 124) y los que, facultativamente, decidan someterles el Alcalde o la Comisión Permanente dentro del ámbito de sus competencias respectivas (íd. art. 125). Estos dictámenes o informes, que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo desee (íd. art. 128), no podrán revestir nunca forma de acuerdo, pues el cometido de las Comisiones «deberá limitarse al estudio y preparación de los asuntos», sin que tengan facultades decisorias propias, ni puedan delegar en ellas el Alcalde o la Comisión Permanente el ejercicio de sus propias competencias «regladas o discrecionales» (íd. art. 126).

La composición no proporcional de las Comisiones informativas vendría a falsear, en consecuencia, el funcionamiento del Ayuntamiento en Pleno, tanto en lo que toca al ejercicio de las competencias decisorias que la Ley le atribuye, como en lo que respecta a la función, intrínseca a todo órgano representativo, de controlar, discutir y criticar la actuación de todos aquellos órganos de gobierno y administración que no emanan directamente de la elección popular. La vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución (art. 9.1 C.E.) obliga en consecuencia a los Ayuntamientos al respecto de esta proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino sólo la de que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras

consideraciones objetivas lo hagan posible, al fijar la composición de las Comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- *Conforme al artículo 20.1.c) de la LBRL, la proporcionalidad de los Concejales en órganos como las comisiones informativas viene establecida en función del número de miembros de cada grupo político. Por tanto, todos ellos podrán formar parte de las correspondientes Comisiones Informativas, pero respetando, evidentemente, en cuanto al número total de sus integrantes, la correlativa representación en el Pleno.*

SEGUNDA.- *En nuestro caso, dado el acuerdo de creación y composición de las comisiones informativas, integradas por el Presidente y cuatro miembros, es matemáticamente imposible respetar de manera exacta la proporcionalidad de miembros existentes en el Pleno, ya que, dejando aparte el tema de la Presidencia, que la ley atribuye de manera concreta al Alcalde, difícilmente podríamos señalar una composición proporcional, salvo si recurrimos al absurdo de asignarle la misma composición que al Pleno Municipal.*

TERCERA.- *Por otro lado, la legislación vigente no nos aclara si esa proporcionalidad ha de mantenerse en cada comisión informativa considerada individualmente, o en el conjunto de las creadas, extremo que por otro lado podría burlarse, recurriendo a la argucia de crear una sola Comisión Informativa con competencias en todos los asuntos municipales.*

CUARTA.- *Ante la laguna legal existente en el presente supuesto, hemos de recurrir a la interpretación que nos viene haciendo de manera reiterada la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo, según la cual los Ayuntamientos al respecto de esta proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino sólo la de que, en cuanto a la diferencia cuantitativa y otras consideraciones objetivas lo hagan posible, al fijar la composición de las Comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.*

En virtud de todo lo anterior, esta Vicesecretaría-Intervención, emite el siguiente informe:

PRIMERO.- *En el acuerdo de creación y composición de las comisiones informativas, integradas por el Presidente y cuatro miembros, es matemáticamente imposible respetar de manera exacta la proporcionalidad de miembros existentes en el Pleno, ya que, dejando aparte el tema de la Presidencia, que la ley atribuye de manera concreta al Alcalde, difícilmente podríamos señalar una composición proporcional.*

SEGUNDO- *Tal y como viene siendo reconocido de manera reiterada por la jurisprudencia, y a falta de regulación legal concreta, el acuerdo de creación y composición de las comisiones informativas respeta el espíritu del legislador, al fijar una composición de las Comisiones en las que se dota de presencia en ellas a todas fuerzas políticas presentes en el Pleno.*

No obstante la Corporación con su superior criterio, resolverá lo más procedente.

Todo lo cual tengo el honor de informar, en Los Santos de Maimona, a once de agosto de dos mil once.”

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura al informe emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que ellos saben que es imposible reproducir matemáticamente la proporcionalidad del Pleno. El caballo de batalla está en usar el resto de designaciones de miembros en otros órganos colegiados para ajustar la proporcionalidad, por lo que sin ánimo de polemizar, pide que ésta se tenga en cuenta, así como que se les facilite el informe emitido para así poderlo estudiar detenidamente y adoptar las medidas judiciales o no que estimen convenientes.

D. Alejandro Romero, como Portavoz del CISEX, manifiesta que ellos, ya en la anterior legislatura hicieron reserva de voto en este tema, y mas teniendo en cuenta que las comisiones informativas, son solo órganos informativos, cuyas sesiones además se celebran de manera conjunta, en la que todos pueden tener acceso a la información, por lo cual no acaban de entender la justificación del recurso que se presenta.

D. Antonio Manuel Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular, señala que su grupo, como ya se manifestó en la Comisión Informativa, hacen suyo el informe de Secretaría.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que la razón del recurso no estriba en el tema de la información, sino en la conveniencia de contar con una representación tanto en las comisiones informativas como en otros órganos colegiados, donde si es importante aportar su opinión.

Tras las deliberaciones oportunas, sometida la propuesta a votación, la misma arrojó el siguiente resultado:

- Votos a favor de la estimación del recurso: CUATRO de los miembros del Grupo Socialista.
- Votos en contra de la estimación del recurso: OCHO de los miembros de los Grupos Popular y Cisex.
- Abstenciones: NINGUNA.

PARTE DISPOSITIVA: El Ayuntamiento Pleno, por MAYORÍA, acordó la desestimación del Recurso de reposición interpuesto por el Grupo Socialista contra el acuerdo de Creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.

17º.- Nombramientos cargos PROMOCIONES PUBLICAS MAIMONA S.A.

Declarar el cese del anterior Consejo de Administración de la sociedad anónima de capital íntegramente público PROMOCIONES PUBLICAS MAIMONA S.A. por haber transcurrido el plazo por el que fueron nombrados.

Y nombrar nuevos consejeros por el plazo estatutario de 5 años a los siguientes Sres.:

- *D. Manuel Lavado Barroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.*
- *D. Alfonso Tovar García, Secretario en funciones del Ayuntamiento.*
- *D.ª I. Verónica de la Cruz Montilla, Interventora en funciones del Ayuntamiento.”*

18º.- Resultado de la licitación del concurso para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial.

Por la presidencia se informa que no se ha presentado ninguna proposición para participar en el concurso para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial, por lo que procede declararlo desierto.

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura a los informes emitidos por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Servicios, Cultura, Educación y Festejos y por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas .

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan declarar desierto el concurso para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial.

19º.- Solicitud de adjudicación directa de terrenos de propiedad municipal para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial.

Por la Presidencia se da cuenta de las solicitudes de adjudicación directa de terrenos de propiedad municipal para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial, presentadas por D. JOSE M.ª CANDELARIO SANCHEZ y por MOLQUESA LOS SANTOS..

De orden de la Presidencia, por el Secretario se da lectura a los informes emitidos por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Promoción Empresarial, Industria, Comercio, Servicios, Cultura, Educación y Festejos y por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, propone que la Mesa de Contratación estudie el presente asunto, y elabore una propuesta en base, si es posible, a criterios económicos, de creación de empleo y de calidades, que posteriormente se someta a la consideración de este Pleno.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la propuesta de que la Mesa de Contratación estudie el presente asunto, y elabore una propuesta en base, si es posible, a criterios económicos, de creación de empleo y de calidades, la cual celebrará sesión extraordinaria estos efectos el próximo día 30 de septiembre a las 9.30 horas.

2º.- Que posteriormente se someta a la consideración de este Pleno.

20.- Mociones y propuestas de los Grupos Políticos de la Corporación.

No se presentan mociones o propuestas de los Grupos Políticos de la Corporación.

21º.- Asuntos urgentes.

Se presentan los siguientes :

** Solicitud de la Asociación de Mujeres de Los Santos de Maimona, de renovación de la cesión del local municipal, donde tienen su sede, sito en la Avda. del Santuario, por diez años.*

** Propuesta de aprobación, en su caso, participación del AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA en la convocatoria para la concesión de la distinción “CIUDAD DE LA CIENCIA E INNOVACIÓN” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.*

** Solicitudes adjudicación directa parcelas de “corralones” o locales accesorios de uso tasado.*

Sometida la urgencia de dicho punto a consideración, la misma es ratificada por unanimidad, por lo que procede someter el asunto a la consideración del pleno a efectos de la adopción de los acuerdos a que haya lugar.

**** Solicitud de la Asociación de Mujeres de Los Santos de Maimona, de renovación de la cesión del local municipal, donde tienen su sede, sito en la Avda. del Santuario, por diez años.***

Por la Presidencia se da cuenta de la solicitud de la Asociación de Mujeres de Los Santos de Maimona, de renovación de la cesión del local municipal, donde tienen su sede, sito en la Avda. del Santuario, por diez años.

Visto el acuerdo plenario anterior de fecha 27 de diciembre de 1.999.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, propone que se acceda a ello, pero que se redacte una ordenanza para regular la utilización y cesión de locales públicos, al objeto de tenerlos censados y controlados, y que se cuantifiquen los gastos que soporta el Ayuntamiento por dichos locales.

D. Alejandro Romero Viosca, como portavoz del Grupo Cisex, manifiesta que su grupo está de acuerdo con la cesión y la propuesta del Grupo Socialista.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la cesión del local municipal, sito en la Avda. del Santuario, a la Asociación de Mujeres de Los Santos de Maimona, donde actualmente tienen su sede, por diez años.

2º.- Que se redacte una ordenanza para regular la utilización y cesión de locales públicos, al objeto de tenerlos censados y controlados, y que se cuantifiquen los gastos que soporta el Ayuntamiento por dichos locales.

*** Propuesta de aprobación, en su caso, participación del AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA en la convocatoria para la concesión de la distinción “CIUDAD DE LA CIENCIA E INNOVACIÓN” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.**

De orden de la Presidencia se da cuenta de la ORDEN CIN/2502/2010, DE 17 DE SEPTIEMBRE, por la que se crea la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, y establece las bases para participar en el proceso y abre la Convocatoria para 2010.

El objetivo que se pretende con esta distinción, es reconocer a aquellos Ayuntamientos españoles que, con independencia de su población, están realizando un esfuerzo para potenciar el conocimiento y las infraestructuras innovadoras científicas tecnológicas y sociales, propiciando el cambio hacia un modelo económico sostenible que se quiere realizar en España.

La RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2011, de la Secretaría General de Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de la distinción “Ciudad de la Ciencia e Innovación, correspondiente al año 2011, tiene por objeto aprobar la convocatoria de la segunda edición de la distinción “CIUDAD DE LA CIENCIA E INNOVACIÓN” correspondiente al año 2011, cuya concesión se realiza mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En esta Convocatoria se concederán hasta un máximo de 10 distinciones por cada una de las tres categorías previstas, en función de la población del municipio:

- *Hasta 20.000 habitantes.*
- *De 20.001 a 100.000 habitantes.*
- *Más de 100.000 habitantes..*

Podrán ser candidatos aquellos Ayuntamientos que hayan realizado o promovido proyectos de innovación en los términos previstos en el art. 7 de la ORDEN CIN/2502/2010 de 17 de septiembre.

A efectos de esta convocatoria sólo se tendrán en cuenta aquellos proyectos de innovación cuya fecha de ejecución haya comenzado a partir del 1 de enero de 2001.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de octubre de 2011.

El Ayuntamiento de los Santos de Maimona tiene intención de presentar por segunda vez su candidatura para optar a dicha distinción puesto que el año pasado le fue denegada.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, resalta que ha de destacarse la importancia de las inversiones realizadas en materia de INNOVACION y la importancia que este distintivo tendría para nuestra localidad, mas teniendo en cuenta que contamos con mayores proyectos en marcha, así como el importante apoyo de la Fundación Maimona, además, de no tener la competencia de localidades próximas como en la anterior edición.

Tras amplias deliberaciones, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobar la propuesta de participación del AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA en la convocatoria para la concesión de la distinción “CIUDAD DE LA CIENCIA E INNOVACIÓN” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

**** Solicitudes adjudicación directa parcelas de “corralones” o locales accesorios de uso tasado.***

- Solicitud presentada por D. ANTONIO ORTIZ CHANO de adjudicación directa de la parcela “99” del Camino de la Fuente, de “corralones” o locales accesorios de uso tasado.

Se da cuenta de la solicitud presentada por D. ANTONIO ORTIZ CHANO de adjudicación directa de la parcela “99” del Camino de la Fuente, de “corralones” o locales accesorios de uso tasado.

Visto el Pliego de condiciones jurídico económico-administrativas que han regido el concurso- subasta para la para la enajenación de varias parcelas municipales para la construcción de “corralones” o locales accesorios de uso tasado, que fue sometido a información pública ,cuyo anuncio fue publicado en el B. O.P. de Badajoz, de fecha 6 de junio de 2.011, n° 106.

Visto el acuerdo de adjudicación de parcelas de fecha 27 de septiembre de 2.011.

Considerando lo dispuesto en la condición DECIMOSEXTA del citado pliego que expresamente señala que:

“16ª.- PARCELA QUE QUEDE INICIALMENTE DESIERTA EN LA CONCURSOSUBASTA.

Si una vez realizada el concurso-subasta quedase desierta, y al objeto de evitar la repetición de concurso-subasta sin ofertas de adquisición podrá adjudicarse directamente, por orden de petición, a cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas.

Esta posibilidad de adjudicación directa podrá ser ejercida por el Ayuntamiento durante un plazo de tres años. No obstante, el precio de la parcela se actualizará anualmente mediante la

aplicación del Índice de precios al consumo de cada año, tomando como base el primer año el precio de Licitación, y los restantes la resultante de aplicar a la del año anterior el correspondiente incremento anual.”

Resultado que la parcela “99” del Camino de la Fuente quedó inicialmente desierta, por lo que podrá adjudicarse directamente, por orden de petición, a cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas.

Resultado que D. ANTONIO ORTIZ CHANO, presentó, en fecha 28 de Septiembre de 2.011 la oportuna solicitud de adjudicación directa de dicha parcela, estando acreditado que cumple las condiciones establecidas para ello en el concurso-subasta.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la adjudicación directa de la parcela “99” del Camino de la Fuente, que tiene una superficie de CIENTO OCHENTA CON VEINTICUATRO (180,24) METROS CUADRADOS, por el precio de CUARENTA Y CINCO euros (en letra), más el I. VA. (OCHO MIL CIENTO DIEZ EUROS Y OCHENTA CENTIMOS más el I. VA.), es decir por un precio total de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (9.570, 74) con sujeción al resto de las bases de la convocatoria, a D. ANTONIO ORTIZ CHANO.

2º.- Notificar esta resolución, al adjudicatario.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde a comparecer ante Notario y a la firma de cuantos documentos haya lugar para la ejecución del presente acuerdo.

- Solicitud presentada por D.ª RAFAELA GUILLEN GAL VAN de adjudicación directa de la parcela “6” de Pilarito, de “corralones” o locales accesorios de uso tasado.

Se da cuenta de la solicitud presentada por D.ª RAFAELA GUILLEN GALVAN de adjudicación directa de la parcela “6” de Pilarito, de “corralones” o locales accesorios de uso tasado.

Visto el Pliego de condiciones jurídico económico-administrativas que han regido el concurso-subasta para la para la enajenación de varias parcelas municipales para la construcción de “corralones” o locales accesorios de uso tasado, que fue sometido a información pública , cuyo anuncio fue publicado en el B. O. P. de Badajoz, de fecha 6 de junio de 2.011, nº 106.

Visto el acuerdo de adjudicación de parcelas de fecha 27 de septiembre de 2.011.

Considerando lo dispuesto en la condición DECIMOSEXTA del citado pliego que expresamente señala que:

“16ª.- PARCELA QUE QUEDE INICIALMENTE DESIERTA EN LA CONCURSOSUBASTA.

Si una vez realizada el concurso-subasta quedase desierta, y al objeto de evitar la repetición de concurso-subasta sin ofertas de adquisición podrá adjudicarse directamente, por orden de petición, a cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas.

Esta posibilidad de adjudicación directa podrá ser ejercida por el Ayuntamiento durante un plazo de tres años. No obstante, el precio de la parcela se actualizará anualmente mediante la aplicación del Índice de precios al consumo de cada año, tomando como base el primer año el precio de licitación, y los restantes la resultante de aplicar a la del año anterior el correspondiente incremento anual.”

Resultado que la parcela “6” de “PILARITO” quedo inicialmente desierta, por lo que podrá adjudicarse directamente, por orden de petición, a cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas.

Resultado que D.º RAFAELA GUILLEN GALVAN, presentó, en fecha 28 de Septiembre de 2.011 la oportuna solicitud de adjudicación directa de dicha parcela, estando acreditado que cumple las condiciones establecidas para ello en el concurso-subasta.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la adjudicación directa de la parcela “6” de “PILARITO”, que tiene una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO (255,58) METROS CUADRADOS, por el precio de CUARENTA Y CINCO euros (en !etra), más el I. VA. (ONCE MIL QUINIENTOS UN EUROS Y DIEZ CENTIMOS más el I VA.), es decir por un precio total de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y TREINTA CENTIMOS (13.571,30) con sujección al resto de las bases de la convocatoria, a D.ª RAFAELA GUILLEN GAL VAN.

2º- Notificar esta resolución, a la adjudicataria.

3º.- Autorizar al Sr. Alcalde a comparecer ante Notario y a la firma de cuantos documentos haya lugar para la ejecución del presente acuerdo.

22º.- Ruegos y preguntas.

El Grupo de Concejales del PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y Fco. Javier Gordillo Martínez, portavoz del Grupo Municipal Socialista en su representación, por la presente y al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

PREGUNTA:

 *Dado que no hemos obtenido respuesta de la solicitud de informe de 21 de julio, sobre seguimiento de las obras no concluidas, específicamente preguntamos sobre la del **FEESL 2010 “Edificio Multiusos”** sita en La Charca o Pilarito, por su interés social y por el riesgo por el acceso no controlado de menores:*

- *¿Qué porcentaje de ejecución tiene la obra?*

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que el 72%.

- *¿Cómo se encuentra el Ayuntamiento en cuanto a los pagos con la empresa adjudicataria (INEREX, S.A.)?*

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que estamos al corriente de pago de las certificaciones expedidas.

- *¿A qué importe ascienden los avales depositados por la empresa para dicha obra?*

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que con fecha 23 de junio de 2.010, el adjudicatario INEREX S.L., constituyó garantía definitiva por importe de 6.688,59 euros, equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

- *¿Qué pasos o gestiones tiene previstas la nueva corporación para la resolución legal de la contrata?. ¿Por qué vía?.*

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que el próximo miércoles hay una reunión con los responsables de la empresa donde se van a tratar estos temas.

 *Con relativa frecuencia somos preguntados por alumn@s y vecin@s de nuestra localidad por la continuidad del “**Programa de Educación de Adult@s**”. El interés es patente en*

estas fechas de inicio (1 de octubre para el Programa de Aprendizaje a lo largo de la Vida, PALV, solicitado antes del 14 de abril por la anterior corporación). ¿En qué estado se encuentra este proyecto? ¿Qué solución se ofrece a esta demanda de marcado carácter social?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que el 23 de septiembre nos han comunicado que la resolución se dictará en breve, y se publicará en los cinco primeros días de octubre, así como que se han hecho gestiones para ampliar si es posible el número de PALV, y se les ha facilitado la situación de la Educación de Adultos en nuestra localidad.

De la misma manera,

RUEGA

 *Que a la mayor brevedad posible se nos remitan por escrito los informes pendientes de contestación solicitados desde el mes de Julio, y que hacen referencia a:*

- El estado del Proyecto de VPO de la Promotora Municipal (PRIMUMA), así como su calificación en el Ministerio.*
- El marco legal, la figura reglamentaria u órgano de aprobación y la partida presupuestaria que sustenta la decisión del pago de las pagas extraordinarias y gratificaciones de servicios, entendemos que contrariamente al acuerdo tomado con los representantes sindicales y al acuerdo unánime del Pleno celebrado el 14 de Febrero.*
- El estado actualizado de las convocatorias de empleo.*
- El estado actualizado de las obras pendientes*

El Sr. Alcalde le contesta que los informes se le facilitarán en esta semana a ambos grupos.

 *Que, en la medida de lo posible, se mejore la eficacia de la limpieza viaria, ya que se observa un mayor número de calles con suciedad, y la caída de la hoja está próxima por lo que sugerimos que, al menos para este período, se habilite la barredora autopropulsada por ser más eficiente.*

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que le ha sorprendido el ruego porque le recordaba a una propuesta que ellos presentaron en la anterior legislatura. No obstante señala que la situación no ha cambiado, ni las circunstancias tampoco, por lo que van a intentar arreglar la barredora para contar con personal suficiente.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que se ha mantenido el servicio, pero es ahora cuando les están llegando las quejas, por otro lado señala que se ha demostrado que la barredora no fue una buena inversión, aunque desconoce la situación actual.

 *Que como continuación del mantenimiento del “footing” que se ha realizado en las calles, también se proceda dentro de lo posible a la eliminación de las malas hierbas nacidas en el terreno del campo de fútbol, ya que está impracticable.*

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que también le ha sorprendido este ruego porque antes de las elecciones se echó el albero, y no la zahorra que impediría la aparición de hierbas, etc, no obstante van a intentar solucionarlo.

*El grupo político C.I.S.ex (Ciudadanos Independientes de los Santos de Maimona), integrantes de la Corporación Municipal del Excmº Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, representado por D. Alejandro Romero Viosca, con D.N.I. núm. 8.672.272-F, de acuerdo con el art. 97.7 del Real Decreto Legislativo 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación, tiene a bien realizar las siguientes **PREGUNTAS**:*

1ª En el pleno ordinario del pasado mes de marzo se preguntó al anterior Equipo de Gobierno acerca del lamentable estado de la carretera de la estación a consecuencia de las obras del gas y las conducciones de agua a la fábrica de biodiésel. Después de decirnos que esta carretera nunca estuvo asfaltada, se comprometieron al arreglo, cosa que según la legislación hubiera correspondido a estas empresas o al Ayuntamiento con la fianza que aquellas empresas debieron haber depositado y que al parecer no hicieron. ¿Podrían decirnos si está previsto arreglar esta carretera antes de que comiencen las lluvias y se forme el barrizal de años anteriores?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que se está estudiando a quien corresponde, pero que si al final corresponde al Ayuntamiento intentarán incluirlo en planes de obras.

2ª ¿Se piensa arreglar de alguna manera el acceso principal al polígono industrial?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que, en el mismo sentido que la anterior, se está estudiando a quien corresponde, pero que si al final corresponde al Ayuntamiento intentarán incluirlo en planes de obras si hay disponibilidad económica que lo permita.

D. José Santiago Lavado, manifiesta que el acceso no está recepcionado, así como que el arreglo del camino era un compromiso de Greenfuel.

D. Alejandro Romero Viosca, como portavoz del Grupo Cisex, pregunta si la nueva empresa aceptaría hacerse cargo de ese compromiso.

3ª Con el fin de rellenar los terrenos de la última fase del polígono se ha permitido tirar allí escombros durante algún tiempo, cosa que ha degenerado en un principio de vertedero de toda clase de residuos ¿Hay algún plan para acabar con estos vertidos indiscriminados que dan tan mala imagen?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que se han tomado medidas para controlar mas este asunto, habiéndose dado ordenes concretas en ese sentido a la Policía Local, y ordenado la colocación de carteles avisadores y disuasorios..

4ª En el anteriormente citado pleno ordinario del pasado mes de marzo, el Alcalde reconoció el derecho de todos los ciudadanos a visitar las ruinas del castillo en contra de lo defendido por la empresa concesionaria de la cantera (o al menos por un vigilante de la misma) y se hicieron por su parte gestiones tendentes al reconocimiento de este derecho. Después de todo el tiempo transcurrido desde esta consulta sigue cortado el paso a este yacimiento arqueológico. ¿Podría el Sr. Secretario emitir un informe sobre la legalidad o ilegalidad de este hecho? Caso de que dicho informe determine que se está cometiendo una ilegalidad por parte de la empresa, ¿cómo va a obligarse a la misma para que permita el acceso?

Por el Secretario se informa de las gestiones realizadas.

D. José Santiago Lavado, manifiesta que solo se trata de abril el acceso.

Sr. Alcalde manifiesta que esta intentando contactar con la empresa para aclarar la situación.

D. Alejandro Romero Viosca, como portavoz del Grupo Cisex, señala que creen que lo que ocurre es que la empresa está intentado ahorrarse el personal encargado de controlarlo.

5ª Sabido es el mal estado en que se encuentra el “Árbol Gordo” debido al ataque de grafiosis que le afecta. ¿Va a iniciarse, como recomienda algún técnico, una lucha a fondo para intentar salvarlo?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que se trasladó la situación del árbol, así como la información que les suministraron “árboles sin fronteras”. Posteriormente se contactó con ellos, requiriéndole un informe técnico, pero lo que se contactó con D. Francisco Rodríguez y D. Luis Martín. Finalmente han recibido un informe en que se concluye que el tratamiento está en torno a los 1.300 euros de coste, no habiendo seguridad de resultados eficaces.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, informa del estado del árbol y de los síntomas. Indica que lamentablemente no ha recibido con anterioridad los tratamientos necesarios ni un control adecuado. Señala que requiere un mayor esfuerzo del que puede suministrar el Ayuntamiento y la Cofradía de Ntra. Sra. De la Estrella. Continúa manifestando que le gusta contar con informes externos, pero también con la atención del personal propio. Subraya que las labores y atenciones que se le han suministrado han sido domésticas y quizás poco profesionales. Finaliza señalando que no obstante todo lo anterior, puede ser que el árbol no esté muerto, y están dispuestos a apoyar que se le de el tratamiento indicado.

D. Alejandro Romero Viosca, como portavoz del Grupo Cisex, propone que el Ayuntamiento lidere el apoyo al árbol y su tratamiento, y manifiesta el apoyo expreso del Cisex en todas las medidas que el Ayuntamiento tome para ello.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, aprueban se dé el tratamiento indicado, asumiendo este Ayuntamiento su coste..

6ª Las obras del pabellón de La Charca han dejado a los residentes en esta zona sin un lugar para practicar deporte durante demasiado tiempo. ¿Cuándo va a resolverse el aparentemente interminable conflicto con la empresa adjudicataria para que finalice aquello a lo que comprometió?

Se da por contestada, aparte que se van a facilitar los informes.

7ª Una vez que ha pasado tiempo suficiente para recopilar datos definitivos, ¿pueden decirnos a cuánto ascendía realmente la deuda de nuestro Ayuntamiento a comienzos de esta legislatura?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que ascendía a 6.415.701,72 euros, y que también se le facilitará el informe.

El grupo político C.I.S.ex (Ciudadanos Independientes de los Santos de Maimona), integrantes de la Corporación Municipal del Excmº Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, representado por D. Alejandro Romero Viosca, con D.N.I. núm. 8.672.272-F, de acuerdo con el art. 97.7 del Real Decreto Legislativo 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación, tiene a bien realizar los siguientes **RUEGOS**:

1ª Se nos ha transmitido desde la ciudadanía que la recogida selectiva de los contenedores de plásticos y tetra-brik hay días que no se realiza correctamente al mezclarse indistintamente en el camión con restos orgánicos. De ser cierta esta información estaremos echando por tierra los esfuerzos tanto de aquellas personas sensibles que se esfuerzan en separar sus residuos como del propio ayuntamiento como responsable del servicio y de la concienciación ciudadana. Por ello rogamos se aclare la citada situación.

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que se trata de un problema de concienciación, señala que la recogida de la línea amarilla se hace los miércoles, y si contiene residuos distintos de los de la línea no se compensa económicamente.

2º Hemos conocido el folleto que desde la Concejalía de Medio Ambiente se ha repartido por algunos establecimientos para mejorar la gestión de los residuos que nos parece una buena idea, a la que queremos aportar algunas sugerencias en pro de una mayor repercusión.

• Hemos constatado que parece no haberse hecho un reparto extenso al solicitar el citado folleto en tres establecimientos de las calles Sevilla- Ramón y Cajal, y solo encontrarlo en uno.

• Se observa que un número de teléfono que se indica está cortado.

• El contenedor ambulamp para las bombillas no se especifica donde está localizado.

• Sería oportuno colgar esta información de la página web del ayuntamiento para aumentar su difusión.

• No estaría de mas promover su difusión por los colegios locales.

D. Antonio M. Marín Cumplido, como portavoz del Grupo Popular le contesta que el folleto estaba ya en marcha, pero le pareció demasiado extenso, por lo que solo se distribuyó lo que ya estaba impreso. Indica que se está reformando, constatando que en el teléfono que se indica falta un dígito. Informa que el contenedor ambulamp para las bombillas está localizado en el Ayuntamiento. En cuanto al resto de propuesta no hay problema.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veintidós horas, trece minutos, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

COMUNICACIÓN PREVIA DEL INTERESADO

_____, con N.I.F. n.º _____,
[representado por _____, con NIF n.º _____] y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Código Postal, _____, correo electrónico _____ y tfno. _____,

EXPONE

PRIMERO. Que tiene intención de llevar a cabo actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180, en la finca situada en el polígono nº _____, parcela nº _____, de este termino municipal, y, en particular, los siguientes (marcar con una “x” donde proceda):

- Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y siempre que no afecten a la estructura.
- Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- La instalación de invernaderos.
- La primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos, salvo que, en este último caso, esté sujeta a autorización ambiental.
- El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180.
- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

SEGUNDO Que a los efectos señalado en el artº 173 de acompañó junto a la comunicación previa de obras menores la siguiente documentación:

- Documento que contenga una descripción suficiente del acto a desarrollar, la operación o la actividad .

- fotocopia de las concesiones o autorizaciones que legalmente sean preceptivos de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.

Por lo expuesto,

COMUNICA

Que de conformidad con los artículos 172 a 174 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura se va a proceder a llevar a cabo los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180, en la finca situada en situada en el polígono nº _____, parcela nº _____, de este termino municipal, consistente en

_____, declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

COMUNICACIÓN PREVIA DEL INTERESADO

_____, con N.I.F. n.º _____,
[representado por _____, con NIF n.º _____] y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Código Postal, _____, correo electrónico _____ y tfno. _____,

EXPONE

PRIMERO. Que tiene intención de llevar a cabo actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180, en la finca situada en la calle _____ n.º _____, de esta localidad, y, en particular, los siguientes (marcar con una “x” donde proceda):

- Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y siempre que no afecten a la estructura.
- Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- La instalación de invernaderos.
- La primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y la apertura de establecimientos, salvo que, en este último caso, esté sujeta a autorización ambiental.
- El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al artículo 180.
- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

SEGUNDO Que a los efectos señalado en el artº 173 de acompañó junto a la comunicación previa de obras menores la siguiente documentación:

- Documento que contenga una descripción suficiente del acto a desarrollar, la operación o la actividad .
- fotocopia de las concesiones o autorizaciones que legalmente sean preceptivos de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.

Por lo expuesto,

COMUNICA

Que de conformidad con los artículos 172 a 174 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura se va a proceder a llevar a cabo los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 180, en la finca situada en la calle _____ nº _____, de esta localidad, consistente en _____, declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El Solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acta anteriormente transcrita ha quedado extendida en las Hojas de Papel Timbrado del Estado números OJ8838751 a OJ88387751, que en el Libro de Actas tienen los números 001 a 025.

Los Santos de Maimona, 29 de noviembre de 2.011.

El Secretario